



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	110013337042 2021 00113 00
Demandante:	ANA SOFÍA VELASQUEZ DE RODRÍGUEZ
Demandado:	MUNICIPIO DE CHÍA- SECRETARÍA DE HACIENDA

**AUTO QUE REMITE LA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA
TERRITORIAL**

Sería del caso proveer sobre la admisión de la presente demanda, sin embargo, se advierte que el conocimiento de esta no se encuentra asignado a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, sino a los despachos homólogos del Circuito Judicial de Zipaquirá.

CONSIDERACIONES

Lo que se demanda.

ANA SOFÍA VELASQUEZ DE RODRÍGUEZ, mediante abogada presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del MUNICIPIO DE CHÍA-SECRETARÍA DE HACIENDA, con la finalidad de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- Actuación administrativa culminada con la Resolución No. 636 del 05 de marzo de 2021, por medio de la cual se cobra impuesto predial unificado y complementarios;
- Actuación administrativa culminada con el Auto de trámite del 25 de marzo de 2021, que niega las excepciones propuestas por la demandante.

A título de restablecimiento del derecho solicita condenar a la demandada al pago de cuatro millones de pesos m/cte (\$4.000.000), por concepto de daño emergente correspondiente a los honorarios de abogado cancelados por el proceso.

De la competencia por el factor territorial.

En el artículo 156 del CPACA, se consagraron las reglas generales para determinar la competencia debido al territorio de los jueces administrativos, estableciendo que los medios de control de nulidad y restablecimiento son del conocimiento del despacho del lugar donde se expidió el acto, o por el del domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga oficina en dicho lugar.

En virtud de numeral 2 de dicho artículo; en el presente caso, al ser un proceso en que se demandan actos de cobro coactivo, la competencia se determina por el lugar donde se expidió el acto; aunado a ello, el domicilio de la demandante es el municipio de Chía, suprimiendo así la posibilidad de establecer la competencia en el Circuito Judicial de Bogotá.

En este orden de ideas, la competencia territorial en el caso de autos corresponde a los Juzgados Administrativos del Circuito de Zipaquirá debido a que el acto administrativo fue expedido en el Municipio de Chía, el cual según el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura hace parte de la cabecera del Municipio de Zipaquirá.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo el Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Cuarta:

RESUELVE

PRIMERO. - **Declarar** que el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá no es competente por el factor territorial para conocer del presente asunto.

SEGUNDO. - Una vez en firme esta providencia, **remitir** el expediente a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ.

TERCERO. Para dar cumplimiento al Decreto 806 de 2020 y debido a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20 11567 de 2020, en virtud del cual actualmente la administración de justicia viene ejerciendo sus funciones de manera remota y a través de medios digitales, se adoptan las siguientes medidas:

Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo [electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

- alejandravelasquezrod@gmail.com
- isabelmosquera100@hotmail.com
- isabel.mosquera@jmasociados.com.co
- notificacionesjudiciales@chia.gov.co
- contactenos@chia.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

JUEZ.

Firmado Por:

ANA ELSA AGUDELO AREVALO

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180922918f62f7eff1aada6639018ad1e17ea73a88a9c106a959cc351cb05bf8**

Documento generado en 25/06/2021 09:15:26 a. m.